



OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No.10 DEL 21 DE ABRIL DE 1994

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

PARTES CONTRATANTES

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera, instituido mediante Decreto 1800 de 2003, representado en el presente acto por la Subgerente de Gestión Contractual **SILVIA URBINA RESTREPO**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 66.827.245 de Cali, nombrada a través de Resolución 101 del 10 de febrero de 2011 y posesionada mediante Acta No. 06-11, debidamente facultada mediante Resolución 065 del 1 de febrero de 2005, dando cumplimiento a la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios, y quien en adelante será denominado en los términos de este contrato como el **CONCEDENTE**.

ALGRANEL S.A., sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 180 del 18 de marzo de 1977 otorgada en la Notaría 17 de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula mercantil número 00085620, con NIT 860.053.976-0, representada en este acto por su representante legal **PEDRO PABLO AHOAGADO VILLALBA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.817.875, autorizado por la Junta Directiva de la compañía de conformidad con lo establecido en el Acta No. 446 de 2011, en reunión llevada a cabo el pasado 9 de agosto de 2011 y quien en adelante será denominado en los términos de este contrato como el **CONCESIONARIO**, han convenido modificar el **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 10 del 21 de abril de 1994**, en los siguiente términos y condiciones previas las siguiente:

CONSIDERACIONES

- (i) Que la Superintendencia General de Puertos y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 del 21 de abril de 1994**, en virtud del cual se le otorgó a éste el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar en longitud de 150 metros lineales localizados en el municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar, para *“operar las instalaciones portuarias para el cargue, descargue y almacenamiento de minerales al granel, especialmente materias primas”*, con el objeto de prestar el servicio público por el plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
- (ii) Que la Superintendencia General de Puertos y el **CONCESIONARIO** suscribieron la **MODIFICACIÓN No. 1 al CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 10 del 21 de abril de 1994**, el 27 de diciembre de 1996, la **MODIFICACIÓN No. 2** en el año 1999, y el **CONTRATO ADICIONAL No. 2** el 27 de febrero de 2002, en virtud de los cuales se modificó la cláusula décima, en relación con la contraprestación y el valor del contrato.
- (iii) Que mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.
- (iv) Que según lo dispuesto en el artículo 18 del Decretos 1800 de junio 26 de 2003, y en el artículo 1° de la Resolución No. 007547 del 5 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, ésta entidad cedió al INCO, a título gratuito, el **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994**.



- (v) Que mediante OTROSÍ No. 03 del 19 de noviembre de 2003, se modificó el CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994, para formalizar la cesión contractual al INCO y modificar las pólizas de conformidad con dicha cesión.
- (vi) Que en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 se dispuso lo siguiente: *“Cambio en las condiciones de la concesión. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la Superintendencia General de Puertos, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a tercero, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo”.*
- (vii) Que el CONCESIONARIO mediante comunicación con radicado INCO No. 2009-409-017242-2 del 19 de agosto de 2009, solicitó modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994 en los siguientes términos:
1. *Aclaración de la zona de uso público entregada mediante CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 del 21 de abril de 1994.*
 2. *Delimitación de la zona de aproximación, atraque y maniobra.*
 3. *Incorporación del área de relleno al CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 del 21 de abril de 1994.*
 4. *Incorporación de inversiones al CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 del 21 de abril de 1994.*
 5. *Ampliación del plazo otorgado en el CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 del 21 de abril de 1994.*
- (viii) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 4735 de 2009, el CONCESIONARIO aportó el original del aviso de prensa publicado en el diario El Espectador el 18 de agosto de 2009.
- (ix) Que a través de la Resolución No. 069 del 11 de febrero de 2010, el INCO convocó a la audiencia pública de que trata el artículo 13 del Decreto 4735 de 2009, para divulgar los términos y condiciones de la solicitud de modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994, la cual fue llevada a cabo el 16 de febrero de 2010 en las instalaciones del INCO.
- (x) Que dentro del término legal no se presentaron oposiciones, ni propuestas alternativas a la solicitud de modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994.
- (xi) Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante comunicación radicada en el INCO con el No. 2010-409-006113-2 del 18 de marzo de 2010, se pronunció favorablemente sobre la solicitud de modificación, indicando que la misma *“cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad portuaria vigente, en los Planes de Expansión Portuaria y no se observa que pueda afectar el medio ambiente u ocasionar un daño ecológico grave, esto último sin perjuicio de lo que considere la autoridad ambiental competente”*, y encontró precedente continuar el trámite de la mencionada solicitud de modificación.
- (xii) Que la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, se pronunció a través de la comunicación radicada ante el INCO bajo el No. 2010-409-006753-2 del 28 de marzo de 2010, con fundamento en las siguientes consideraciones:

MAR
MAY



- (...) *Se recomienda verificar el área adyacente de la SOCIEDAD ALGRANEL S.A. toda vez que es probable que dentro de ella existan terrenos de bien de uso público de la Nación.*
- (...) *Se recomienda que se aclare las coordenadas que identifican dicho polígono.*
- (...) *Se recomienda que se efectúe un análisis oceanográfico que permita identificar si el relleno solicitado afecta o no y en que grado, la dinámica costera y marítima de los sectores adyacentes al área del proyecto en mención.*
- (...) *Se recomienda se aclare si las coordenadas utilizadas para delimitar los polígonos que identifican el área de bien de uso público destinada a rellenar, el área marítima de bien de uso público propuesta para delimitar el área de aproximación, atraque y maniobras, el área adyacente y la línea de costa, involucran realmente las áreas objeto del proyecto o por el contrario se encuentran desfasadas."*
- (xiii) Que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, mediante comunicación radicada en el INCO bajo el No. 2010-409-005847-2 del 16 de marzo de 2010, emitió concepto favorable, indicando adicionalmente que el CONCESIONARIO, una vez aprobada la modificación y cuando cuente con la estructura física y técnica, deberá presentar la respectiva solicitud de habilitación del muelle *para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.*
- (xiv) Que la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA mediante comunicación radicada en el INCO bajo el No. 2010-409-015015-2 del 2 de julio de 2010 informó que la *modificación sería ajustada al Plan de Ordenamiento Territorial.*
- (xv) Que mediante comunicaciones radicadas en el INCO con los números 2009-409-026108-2 del 3 de diciembre de 2009, 2010-409-008165-2 del 14 de abril de 2010, 2011-409-005383-2 del 2 de marzo de 2011, y 2011-409-011687-2 del 29 de abril de 2011 el CONCESIONARIO: (a) aportó documentación faltante y solicitada por el INCO para el análisis financiero y técnico de la solicitud de modificación; (b) informó que *no maneja combustibles líquidos derivados del petróleo en sus instalaciones de Cartagena;* (c) aclaró las coordenadas Planas Gauss Kruger – Origen Bogotá – Magna Sirgas presentadas en la solicitud; y (d) aportó el análisis oceanográfico que permitió identificar que el relleno solicitado no afecta la dinámica costera y marítima de los sectores adyacentes al área del proyecto.
- (xvi) Que no se encuentran en el expediente de la solicitud de modificación al CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994, conceptos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y Superintendencia de Puertos y Transporte, no obstante, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, la entidad puede continuar el trámite de la modificación sin los conceptos faltantes.
- (xvii) Que mediante comunicación radicada bajo el No. INCO 2011-409-002858-2 del 7 de febrero de 2011, se emite concepto jurídico favorable frente a la solicitud de modificación del CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994, indicando que: *"...el concesionario, actúa a su riesgo y ventura y que tiene la responsabilidad total respecto de los servicios concesionados, incluyendo las operaciones para la prestación de los mismos, el mantenimiento de las instalaciones correspondientes, así como las inversiones de capital necesarias para la realización de las instalaciones o para su expansión; es por esto que considerando no solo el cumplimiento de las obligaciones contractuales sino el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 4735 de 2009, sin perjuicio de la evaluación financiera, se considera viable desde el punto de vista jurídico modificar el contrato de concesión presentada, previa decisión del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Concesiones - INCO".*



- (xviii) Que mediante comunicaciones radicadas en el INCO bajo los números 2010-409-030500-2 del 23 de diciembre de 2010 y 2011-409-002207-2 del 31 de enero de 2011 se emitió concepto técnico favorable indicando que: "...se considera desde el punto de vista técnico, aprobar la solicitud de modificación del contrato de concesión portuaria No. 010 de 1994". Los conceptos anteriores fueron adicionados por el concepto No. 20114090249252 del 1 de septiembre de 2011, mediante el cual se aclararon y delimitaron las coordenadas de las zonas de uso público, zonas adyacentes, áreas de maniobra y áreas de relleno.
- (xix) Que mediante comunicación radicada en el INCO bajo el número INCO 2011-409-017067-2 se informaron las conclusiones financieras, en las cuales se consideró la razonabilidad de la modificación presentada en los siguientes términos: (a) la proyección de crecimiento sostenido de 4% en el horizonte de tiempo se considera adecuada; (b) los costos crecen en menor proporción que los ingresos lo que demuestra que el puerto se vuelve más eficiente; (c) las inversiones a realizar en la ZUP, se reflejan en ingresos por concepto de almacenamiento a partir del 2019. El uso de la capacidad instalada nueva construida es cercana al 100% en la mayoría de los periodos; (d) Al finalizar la actual concesión revierte una unidad operativa completa al Estado, el muelle y la capacidad de almacenar en la ZUP; (e) la solicitud de modificación propuesta se considera viable financieramente. La proyección y resultados son favorables.
- (xx) Que en sesión del Consejo Directivo del INCO celebrado el 2 de agosto de 2011, respecto de la solicitud de modificación al Contrato de CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994, se aprobó la modificación y se solicitó la inclusión de la cláusula de aplicación de la nueva contraprestación en el contrato de modificación una vez cambie la metodología de cálculo de la misma, dando cumplimiento al CONPES 3107 de 2001, sobre Política de manejo de riesgo contractual del Estado para procesos de participación privada en infraestructura.
- (xxi) Que mediante memorando No. 2011-200-003946-3 del 19 de septiembre de 2011 la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación informó el valor actualizado de la contraprestación que deberá ser pagada por el CONCESIONARIO, teniendo en cuenta la fecha efectiva de suscripción del presente Otrosí modificatorio.

Que en virtud de lo anterior las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El CONCEDENTE en virtud del presente contrato otorga al CONCESIONARIO una concesión portuaria cuyos terrenos están localizados en la Bahía de Cartagena, Departamento del Bolívar. Los terrenos objeto de la concesión se encuentran incluidos en el Plan de Expansión Portuaria aprobado mediante Decreto 2147 de 1991. En desarrollo de la concesión portuaria se otorga al CONCESIONARIO el derecho a: (a) ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una línea de playa y zona de bajamar, (b) efectuar un dragado de profundización; y (c) ejecutar un relleno de la zona marítima, y nivelación de dicho lote, para operar sus instalaciones en un puerto de servicio público, para la movilización de minerales a granel, especialmente materias primas, a cambio de una contraprestación económica.

SEGUNDO: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN, la cual quedará de la siguiente manera:



CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN

Los bienes de uso público entregados en concesión están ubicados sobre la bahía de Cartagena. La delimitación de la zona uso de uso público entregada en concesión se encuentra localizada por las siguientes coordenadas:

ZONA	PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUEGER		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
ZONA DE USO PUBLICO EN CONCESIÓN	B	1642734.803	841247.678	10°24'16.47"N	75°31'37.71"W
	C	1642708.375	841246.949	10°24'15.61"N	75°31'37.73"W
	D	1642714.446	841263.407	10°24'15.81"N	75°31'37.19"W
	E	1642707.366	841265.809	10°24'15.58"N	75°31'37.11"W
	F	1642683.994	841201.502	10°24'14.81"N	75°31'39.22"W
	G	1642691.079	841198.187	10°24'15.04"N	75°31'39.33"W
	H	1642702.009	841227.447	10°24'15.40"N	75°31'38.37"W
	I	1642705.390	841227.462	10°24'16.51"N	75°31'38.37"W
	B	1642734.803	841247.678	10°24'16.47"N	75°31'37.71"W

ZONA	ÁREA (m ²)
ZONA DE USO PUBLICO EN CONCESIÓN	822.58

El área objeto de relleno que formará parte de la concesión, esta conformado por el sector de playa, bajamar y aguas marítimas, ubicado en el lindero sur de la planta de almacenamiento del CONCESIONARIO en el sector nororiental de la bahía interior de Cartagena. El área limita por el norte con predios del CONCESIONARIO, por el sur con aguas de la bahía de Cartagena, por el oriente con aguas de la bahía de Cartagena y por el occidente con predios de la Sociedad Portuaria de Cartagena, demarcada por las siguientes coordenadas:

ZONA	PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUEGER		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
ZONA DE USO PUBLICO EN CONCESIÓN (RELLENO)	A	1642728.878	841333.759	10°24'16.29"N	75°31'34.88"W
	B	1642734.803	841247.678	10°24'16.47"N	75°31'37.71"W
	I	1642736.125	841227.603	10°24'16.51"N	75°31'38.37"W
	0	1642818.803	841227.372	10°24'19.20"N	75°31'38.39"W
	11	1642817.201	841241.665	10°24'19.15"N	75°31'37.92"W

Handwritten initials: H, RL

Handwritten signature

Handwritten initials: S, MCI



	10	1642811.873	841245.376	10°24'18.98"N	75°31'37.80"W
	9	1642827.916	841385.328	10°24'19.52"N	75°31'33.20"W
	A	1642728.878	841333.759	10°24'16.29"N	75°31'34.88"W

ZONA	ÁREA (m ²)
ZONA DE USO PUBLICO EN CONCESIÓN (RELLENO)	11,377.57

PARÁGRAFO: La aclaración de las coordenadas que mediante la presente cláusula se realiza, no implica una modificación al área de uso público otorgada en concesión, sino obedece a un ajuste de los polígonos que delimitan dichas áreas, que presentan un desplazamiento con respecto a la base cartográfica de la Dirección General Marítima.

TERCERO: Modificar la CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE QUE SE OCUPARA CON LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ZONAS DE SERVICIO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE QUE SE OCUPARA CON LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ZONAS DE SERVICIO

Los terrenos adyacentes son de propiedad del CONCESIONARIO y se encuentran localizados dentro de los siguientes linderos:

ZONA	PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUEGER		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
AREA ADYACENTE	0	1642818.803	841227.372	10°24'19.20"N	75°31'38.39"W
	1	1642922.072	841227.540	10°24'22.56"N	75°31'38.40"W
	2	1642916.040	841269.501	10°24'22.37"N	75°31'37.02"W
	3	1642900.376	841334.542	10°24'21.87"N	75°31'34.88"W
	4	1642887.752	841339.353	10°24'21.46"N	75°31'34.72"W
	5	1642885.883	841344.821	10°24'21.40"N	75°31'34.54"W
	6	1642891.694	841351.237	10°24'21.59"N	75°31'34.33"W
	7	1642858.474	841424.109	10°24'20.52"N	75°31'31.93"W
	8	1642850.809	841420.119	10°24'20.27"N	75°31'32.06"W
	9	1642827.916	841385.328	10°24'19.52"N	75°31'33.20"W
	10	1642811.873	841245.376	10°24'18.98"N	75°31'37.80"W
	11	1642817.201	841241.665	10°24'19.15"N	75°31'37.92"W
0	1642818.803	841227.372	10°24'19.20"N	75°31'38.39"W	



ZONA	ÁREA (m ²)
ZONA ADYACENTE	14,330.94

En el evento en el que se llegare a comprobar que los bienes descritos, son bienes de uso público y por ende inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y el CONCESIONARIO perdiere la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, el CONCESIONARIO, acepta que se revisen la totalidad de las condiciones financieras del presente contrato (incluyendo posteriores otrosí si los hubiere) de conformidad con las normas vigentes en ese momento. Para los efectos, el CONCESIONARIO deberá, dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión correspondiente, tramitar ante el CONCEDENTE la solicitud de modificación del presente contrato para que se integren las áreas declaradas como zonas de uso público a la concesión portuaria y se determinen las respectivas contraprestaciones. Estas áreas, la inicial concedida y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

CUARTO: Modificar la CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE DESTINARÁ, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE DESTINARÁ.

La explotación económica de las instalaciones portuarias construidas y aprobadas como inversión, las edificaciones y planta industrial fueron levantadas para la movilización de líquidos a granel especialmente materias primas utilizables en la industria. Esta movilización comprende tanto la importación como la exportación.

Construcciones: en los terrenos de propiedad del CONCESIONARIO adyacentes a la playa objeto de la concesión se encuentran en funcionamiento las instalaciones de la planta y las oficinas administrativas, garajes, campamentos y talleres. Las construcciones en el terminal del CONCESIONARIO se especifican así:

- (a) Base de tanques
- (b) Tanques: son veinticuatro (24) construidos en acero carbono o acero inoxidable de acuerdo con las especificaciones previstas internacionalmente.

TANQUE	VOLUMEN (M3)
1	550
2	1300
3	650
4	650
5	360
6	290
7	650
8	650
10	320
11	320
12	580



13	650
A1	340
A2	420
A3	256
Q1	340
Q2	340
Q3	650
Q4	650
Q5	804
Q6	256
P1	40
P2	60
P3	60

- (c) Tuberías: Cada tanque se encuentra interconectado en forma individual a las tres líneas de tubería comunes de descargue al buque y a la central de llenado de los carrotanques.
- (d) Diques de contención: están contruidos alrededor de cada tanque de almacenamiento con el fin de contener derrames incontrolados que se produzcan por accidente y así evitar contaminaciones, incendio y pérdidas.
- (e) Líneas submarinas y boyas: para el cargue y descargue se encuentran instalados cinco (5) puntos de amarre que comprenden dos (2) boyas y tres (3) bitas para proporcionar la seguridad adecuada al buque tanque durante las operaciones y tres (3) líneas de tubería submarinas cuyos diámetros interiores son de seis pulgadas (para dos de ellas) y de cuatro (para la tercera). Por este medio se efectúa la interconexión de los buques tanqueros con el terminal de tanques utilizando para ello conectores flexibles. La tubería se encuentra tendida sobre el lecho marino en 130 metros lineales y sobre la superficie de la tierra en 200 metros lineales.

Especificaciones técnicas: las boyas de amarre tienen las siguientes características:

- (a) Altura focal: un (1) metro.
- (b) Periodo luz: un segundo, destello rápido 0.5 segundos color blanco.
- (c) Material: acero naval.
- (d) Color boyas: negro.
- (e) Anclas: de tres toneladas, muertas de 15 toneladas y reflector radar.
- (f) Visibilidad: 2 millas.

Zona de aproximación, atraque y maniobras: siendo esta área de especial importancia, la misma se encuentra definida de la siguiente manera, sin que lo anterior implica que se otorga concesión alguna sobre el área:

ZONA	PUNTO	COORDENADAS PLANAS GAUSS KRUEGER		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
COORDENADAS CANAL DE ACCESO	L	1642655.114	841333.762	10°24'13.89"N	75°31'34.87"W
	K	1642467.705	840914.195	10°24'7.73"N	75°31'48.63"W
	J	1642599.463	840867.941	10°24'12.01"N	75°31'50.17"W
	I	1642736.125	841227.603	10°24'16.51"N	75°31'38.37"W
	B	1642734.803	841247.678	10°24'16.47"N	75°31'37.71"W
	A	1642728.878	841333.759	10°24'16.29"N	75°31'34.88"W
	L	1642655.114	841333.762	10°24'13.89"N	75°31'34.87"W



ZONA	ÁREA (m ²)
ZONA CANAL DE ACCESO	57,714.91

Para el atraque de los buques se utilizan dos (2) piñas de atraque y una plataforma central de atraque. Las piñas de atraque están a una distancia de treinta (30) metros de la plataforma central en el sentido noreste.

(a) Estructura de atraque:

Macizo de concreto reforzado con dimensiones en planta de aproximadamente 15.0 X 7.0 metros, apoyado sobre pilotes con dos puntos de contacto para el atraque de los buques, defensas de caucho para absorber, en conjunto con la capacidad elástica de la estructura, las fuerzas de atraque de los buques y espacio suficiente para ubicar entre otras, estas instalaciones: Bitas de amarre, múltiple de conexión de las tuberías de producto, dos (2) brazos de descargue, estación terminal de sistema contra incendio, punto de comunicaciones, sistema de iluminación.

Piñas de atraque. Son dos (2), ubicadas respectivamente a 30 metros adelante y 30 metros atrás de la plataforma con capacidad de amarre de 50 toneladas y amortiguación en el frente para absorber (en conjunto con la elasticidad de la estructura) el impacto de los buques. Estas piñas están constituidas por un bloque macizo de concreto, que sobresale 2.50 metros (nivel superior) sobre el nivel del mar, apoyado sobre pilotes hincados. Estas piñas llevan como complemento un bolardo de amarre defensas de caucho para absorción de impactos, señalización e infraestructura de acceso (escalera y amarre para botes).

(b) Estructura de amarre. Como complemento al frente de atraque se tienen dos punto de amarre conformados así:

Amarre de popa: Utilizando las boyas de amarre y fondeo existentes, se reubicó una de ellas, localizándola 130 mis atrás del eje de descargue y 30 retirada del frente de atraque.

Amarre de proa: Dada la proximidad de la orilla se ubicó en tierra una bita con capacidad de 50 toneladas, contigua al muelle de pequeñas embarcaciones existentes, sin ningún obstáculo a línea de amarre.

Pasarela de acceso: Para llegar a la plataforma se tiene una pasarela peatonal conformada por pórticos compuestos de 2 pilotes inclinados y una viga cabezal, localizados cada 10 metros, transversales al eje de la pasarela, sobre los cuales se ubican unas vigas prefabricadas, pretensadas, con sección II, que los conecta entre sí. Para llevar los tubos de producto y servicios se previó la colocación de voladizos metálicos en ambos costados de la pasarela, ubicados en los cuartos de las luces y que van incrustados en el prefabricado de dicha pasarela. La pasarela con una longitud total estimada de 90 metros está articulada con respecto a la plataforma de cargue. En su extremo oriental la pasarela se complementa por un terraplén de enrocado con longitud aproximada de 10 metros, se sirve de empalme con tierra firme, con ancho de corona suficiente donde se encuentra localizado el acceso peatonal y los apoyos de las tuberías.

Características náuticas: El muelle se encuentra ubicado dentro de la bahía interior de la bahía de Cartagena. Por restricciones del canal de acceso, el atraque y las salidas se efectúan en línea



paralela al frente del atraque, desde el canal de acceso al muelle del terminal marítimo. Las maniobras de atraque y desatraque de las motonaves se realizan con ayuda de remolcador. Con la nueva inversión se reubicará el embarcadero de madera que actualmente se utiliza para las labores de apoyo a la operación del muelle y la bita de amarre, ubicados actualmente en el área de relleno.

Modalidad de Operación: La operación de descargue comienza con el aviso de arribo del buque. Recibido el informe se determina en cuales tanques del terminal del CONCESIONARIO se va a almacenar el producto a recibir para efectos de proceder a la descontaminación y limpieza exigidas por las normas técnicas del manejo de cada producto y la posterior conexión del sistema de tuberías al tanque o tanques específicos a utilizar. Esta operación es supervisada y aprobada por una compañía inspectora. La operación se efectúa en el sitio de atraque descrito. Una vez el buque se encuentra atracado en el sitio mencionado se procede a la instalación de mangueras para conectar las líneas de descargue del terminal de productos con el buque. Realizado lo anterior comienza el descargue de los líquidos los cuales son impulsados por medio de las motobombas del buque tanque. Con posterioridad al almacenamiento se procede a despachar el producto al destino indicado por el cliente del CONCESIONARIO, operación que se efectúa por las centrales de cargue (una para productos químicos y otra para aceites y grasas), la cual está interconectada por tubos que llegan hasta los carrotanques. Los carros son sometidos al control de la báscula camionera instalada en la central.

Clase de carga: La carga que se moviliza por el terminal del CONCESIONARIO en Cartagena se clasifica en dos grandes categorías así: a) Aceites sebos y grasas. b) Productos químicos.

De conformidad con las inversiones y las proyecciones aprobadas, el CONCESIONARIO deberá efectuar un dragado de profundización del canal de acceso y zona de maniobra del Terminal, pasando de -8 metros a -9.75 metros de profundidad. El área a dragar posee una longitud de 570 metros, un ancho de 54 metros y esta ubicada en el área del canal de acceso al muelle. El talud del canal será 1V:4H para conservar el ángulo de reposo natural. Se efectuará un dragado total de 53.614 metros cúbicos de sedimentos.

Con el material de dragado el CONCESIONARIO acondicionará los diques para conformar una piscina de confinamiento la cual se manejará con diques separadores. Se depositará material en la piscina hasta el nivel +2,2 y una vez deshidratado el material se someterá a procesos de compactación y nivelación, hacia la zona exterior de la Bahía. Para la conformación de los diques de confinamiento se instalará una barrera perimetral construida con material del mismo dragado, con longitud aproximada de 225 metros, para el confinamiento y estabilización del área, donde se depositará el material dragado para su posterior consolidación. El área recuperada con el dragado se conectará al sistema de la red de manejo de aguas pluviales de las zonas de patios ya existentes, acoplando los empalmes a la red actual.

La adecuación del área recuperada con el dragado se realizarán las siguientes obras civiles tales como excavaciones, rellenos granulares, vías asfálticas y urbanismo, dique perimetral, y casetas de equipos. Posteriormente se construirá nuevos tanques de almacenamiento, cilindros verticales (tipo API-650) de techo fijo, fabricados en lámina metálica. Una vez esta área se encuentre consolidada para almacenamiento de graneles líquidos se realizará su encerramiento con malla eslabonada y tubería de hierro de 1 pulgada.

PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO manifiesta que conoce el concepto emitido por la DIMAR mencionado en la parte considerativa del presente Otrosí y se compromete a acoger todas y cada una de recomendaciones realizadas por dicha autoridad marítima. En consecuencia dará estricto cumplimiento a lo establecido en:



- a) la Resolución No. 138 expedida por la DIMAR el 29 de abril de 2005, por medio del cual se dispone el uso de remolcadores y se establecen criterios de seguridad para las maniobras de asistencia,
- b) la Resolución No. 0078 de DIMAR del 03 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica nacional en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, y
- c) la Ley 658 de 2001 y la Resolución No. 0071 del 11 de febrero de 1997 de la Superintendencia General de Puertos, según los cuales toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto.

QUINTO: Modificar la CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. El CONCESIONARIO se obliga a modificar las garantías requeridas, con entidades aseguradoras o bancarias sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, quienes expedirán la póliza o el certificado, de conformidad con la normatividad colombiana.

1. Garantía de cumplimiento. El CONCESIONARIO otorgará la garantía que ampare a la Nación, a través de la entidad otorgante - INCO, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio o distrito donde opere el puerto o el embarcadero, los perjuicios que se deriven del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA, incluyendo el pago de multas o cláusula penal pecuniaria.

Esta garantía se otorgará, por el tres por ciento (3%) del valor del PLAN DE INVERSIÓN, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del CONTRATO y seis (6) meses más, y en caso de ampliación o modificación de los mismos deberá ser prorrogada o reajustada.

2. Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El CONCESIONARIO otorgará la garantía que ampare a la Nación, a través de la entidad otorgante - INCO, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la CONCESIÓN PORTUARIA al que le sea aplicable el régimen laboral colombiano.

Esta garantía se otorgará, por el cinco por ciento (5%) del valor del CONTRATO. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del CONTRATO y tres (3) años más, y en caso de ampliación o modificación de los mismos deberá ser prorrogada o reajustada.

3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual. El CONCESIONARIO otorgará la garantía que ampare a la Nación, a través de la entidad otorgante - INCO, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros.

El valor asegurado será, por el diez por ciento (10%) del valor del PLAN DE INVERSIONES, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales



vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del CONTRATO.

El CONCESIONARIO deberá solicitar a sus subcontratistas el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra igualmente los daños que puedan causar a terceros. Dicha póliza deberá así mismo ser acreditada por el subcontratista.

4. Garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación. El CONCESIONARIO otorgará la garantía que ampare a la Nación, a través de la entidad otorgante - INCO, y al Instituto Nacional de Vías- INVIAS de la calidad del mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en las construcciones e inmuebles por destinación.

Esta garantía se otorgará, por el cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la firma del acta de reversión.

5. Garantía de estabilidad de la obra. El CONCESIONARIO otorgará la garantía que ampare a la Nación, a través de la entidad otorgante - INCO, y al Instituto Nacional de Vías- INVIAS de la estabilidad de la obra construida en la zona de uso público.

Esta garantía se otorgará, por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el concesionario a la Entidad concedente, quien deberá avalar dicha circunstancia o de la firma del acta de reversión.

Teniendo en cuenta que el CONTRATO DE CONCESIÓN tiene un plazo superior a cinco (5) años, el INCO podrá, aceptar que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años, siempre y cuando se avale el plazo total de la CONCESIÓN. Para tal efecto, el CONCESIONARIO estará obligado a aportar para aprobación, antes del vencimiento de dicha vigencia, la prórroga de dicha garantía o una garantía nueva que ampare el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. En el evento de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO este quedará sujeto a las sanciones previstas en este CONTRATO o en la normatividad colombiana.

El CONCESIONARIO deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique y/o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de la garantía.

En caso de financiarse inversiones a través de contratos de leasing financiero, el CONCESIONARIO deberá acreditar, además de las garantías anteriores, que la NACIÓN, a través de la entidad otorgante



- INCO, sea a su vez beneficiaria en la póliza respectiva, en caso de pérdida o destrucción del activo fijo.

SEXTO: Modificar la CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. El plazo de la concesión portuaria es hasta el 21 de abril de 2034. Antes del vencimiento del plazo indicado, las partes podrán prorrogar el término de la concesión, por periodos de veinte (20) años máximo, cada vez y así sucesivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso habrá lugar a prórroga automática. Cualquier prórroga al plazo inicialmente pactado deberá seguir los términos, procedimientos y condiciones establecidos por la normatividad vigente al momento del inicio de su trámite.

SÉPTIMO: Modificar la CLÁUSULA NOVENA: REVERSIÓN, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA: REVERSIÓN. Todas las zonas de uso público, las construcciones y los inmuebles por destinación, serán cedidos gratuitamente a la Nación en óptimo de operación, mantenimiento y de adecuada eficiencia, al extinguirse el plazo de la CONCESIÓN o al ser declarada la caducidad o terminada anticipadamente la CONCESIÓN, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. El CONCESIONARIO se acogerá al procedimiento que para este efecto adopte el CONCEDENTE o quien haga sus veces. El acta de reversión contendrá la liquidación y las manifestaciones de paz y salvo de las partes.

En caso de renuncia del CONCESIONARIO para revertir total o parcialmente los bienes objeto de la concesión portuaria, el CONCEDENTE revertirá los bienes de manera unilateral de acuerdo con la ley aplicable. De verificarse incumplimiento(s) en la ejecución real, financiera y/o del mantenimiento de la infraestructura y/o de la zona de uso público, el CONCEDENTE declarará el siniestro correspondiente, a través de acto que presta mérito ejecutivo. En dicho acto administrativo podrán incluirse también los costos de la reversión, de llegar a ser sufragados por la Nación.

OCTAVO: Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará de la siguiente manera:

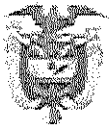
CLÁUSULA DÉCIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO. El valor del CONTRATO de CONCESIÓN PORTUARIA será el valor presente neto de la contraprestación por concepto de zona de uso público, es decir la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete dólares (USD2.232.247).

El CONCESIONARIO pagará como contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de la zona de uso público, el valor presente neto en dólares de los Estados Unidos de América, liquidada a:

- (a) La Tasa Representativa del Mercado - TRM del día siguiente a la firma del presente otrosí contrato, es decir el día 24 de septiembre de 2011, en caso de cancelarse en un único pago o;
- (b) La Tasa Representativa del Mercado - TRM del primer día de cada anualidad la cual se contabilizará desde el día siguiente a la firma del presente otrosí al CONTRATO, es decir el 24 de septiembre de cada año.

De dicho pago corresponderá el ochenta por ciento (80%) a la NACION - Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el veinte por ciento (20%) restante al Municipio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 de 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991.

En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM de la fecha en la cual ha debido generarse el pago oportuno.



Se entenderá que la mera declaración de la Nación, a través del CONCEDENTE, de incumplimiento en el pago de la contraprestación o de los intereses moratorios, será título ejecutivo con este contrato, y podrá ser cobrado a través de un proceso ejecutivo, sin previa declaratoria o requerimiento judicial.

La contraprestación por el uso y goce temporal y exclusivo de la zona de uso público asciende a la suma de dos millones doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete dólares (USD2.232.247) a valor presente neto, o en su defecto, en anualidades anticipadas de doscientos cincuenta y seis mil treinta y ocho dólares (USD256.038) cada una, pagaderas en los siguientes plazos:

- (a) la primera anualidad dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del otrosí al CONTRATO y;
- (b) las anualidades subsiguientes, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de inicio de la respectiva anualidad, la cual se contabilizará desde el día siguiente a la firma del presente otrosí al CONTRATO es decir desde el 24 de septiembre de cada año.

Debido a que el más reciente pago de la contraprestación anual que canceló el CONCESIONARIO correspondió al periodo comprendido entre el 21 de abril de 2011 y el 20 de abril de 2012, se hace necesario realizar un ajuste al pago de la primera anualidad con el fin de concatenar las contraprestaciones anuales. Por lo tanto el CONCESIONARIO deberá cancelar en su primera anualidad la suma de doscientos cuarenta mil trescientos dieciocho dólares con cuarenta y cinco centavos (USD 240.318,45).

Para la contraprestación por la última anualidad que va desde el 23 de septiembre de 2033 y hasta el 21 de abril de 2034 se hace necesario así mismo hacer un ajuste, por lo cual el valor de dicha anualidad corresponde a la suma de ciento cincuenta y un mil quinientos treinta y ocho dólares con veinticinco centavos (USD151.538,25), liquidados en los mismos términos y condiciones de las otras anualidades.

Las restantes anualidades continuarán en los términos, condiciones y plazos establecidos con anterioridad.

Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12% efectivo anual (WACC EN CORRIENTES).

El CONCESIONARIO manifiesta que conoce de antemano que en la actualidad el Ministerio de Transporte se encuentra adelantando un estudio para la modificación de la fórmula de cálculo de la contraprestación portuaria, razón por la cual, desde el momento de la suscripción del presente documento acepta que una vez expedida la reglamentación correspondiente, esta le sea aplicada de manera inmediata.

NOVENO: Modificar la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y TASACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

De incumplirse alguna de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, el CONCEDENTE podrá imponer multas conminatorias y sanciones al CONCESIONARIO. La imposición de las multas y sanciones se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en la normatividad vigente, en particular-lo establecido en el artículo 28 y siguientes del C.C.A, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que les aclaren, adicionen, complementen, modifiquen o deroguen.



Las multas y sanciones a las que se refiere la presente cláusula son apremios al CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas o sanciones no exonerarán al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir sus responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

Al CONCESIONARIO se le podrán imponer las siguientes multas y sanciones, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley que le corresponda aplicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces; o a la autoridad ambiental competente:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de cero punto cero uno por ciento (0.01%) diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.
2. Por no cumplir con el pago de la(s) contraprestación(es) pactadas en el presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una sanción por incumplimiento, equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados.
3. Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las autoridades competentes se causará una multa por incumplimiento, equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.
4. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en CONCESION, se causará una sanción por incumplimiento, equivalente al cinco por ciento (5%) del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener.
5. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor anual del contrato.
6. Por no presentar cuando se requiera, el inventario y avalúo de los bienes, se causará una sanción por incumplimiento equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público.
7. Por no ejecutar el cronograma de inversión propuesto por el CONCESIONARIO dentro del plazo establecido, se podrán causar multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.
8. Por negarse a prestar servicios a terceros injustificadamente, a razón de cero punto cero uno por ciento (0.01%) diario del valor total de la contraprestación.
9. Por el incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentren previstas en el presente contrato y que no estén contempladas expresamente en los numerales anteriores se impondrá una sanción equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de la contraprestación.

El CONCESIONARIO acepta que una vez en firme el acto administrativo a través del cual el INCO impone alguna de las multas o sanciones pactadas en el presente contrato o cualquier otra sanción permitida por las normas aplicables, dicho acto prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de la facultad del



CONCEDENTE para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía correspondiente.

El monto impositivo individual de una multa o sanción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior no implica en caso alguno, que la imposición de multas o sanciones no pueda ser reiterativa en caso de incumplimiento, superando el veinte por ciento (20%) propuesto.

El CONCESIONARIO autoriza al CONCEDENTE para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. No obstante lo anterior el CONCEDENTE podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMO: Adicione la cláusula TRIGÉSIMA en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RIESGOS. Este proyecto es desarrollado por iniciativa del CONCESIONARIO, por lo tanto, éste acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en sus etapas preoperativa, construcción, operación, liquidación y reversión, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO. Dentro de los riesgos se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: devolución de las contraprestaciones pagadas, estudios y diseños, construcción, cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, mantenimiento, operación, comercial, social, ambiental, demanda, cartera, financiero, accesibilidad, cambiario, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: Adicione la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA en los siguientes términos y condiciones:

TRIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIONES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO manifiesta y acepta de manera unilateral lo siguiente:

1. Que declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en Ley.
2. Que asume los riesgos inherentes a la ejecución de este CONTRATO como de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato.
3. Que mantendrá indemne al CONCEDENTE y responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, no conlleva el traspaso a la Nación de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales establecidas entre el CONCESIONARIO y terceros.
4. Que entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, el CONCESIONARIO solicitará al INCO y/o a la Dirección General Marítima – DIMAR, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias. Adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto respectiva, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en el sector.



5. Que el presente CONTRATO por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral alguna con los funcionarios, directores, gerentes, agentes, empleados, dependientes, subcontratistas o agentes al servicio del CONCESIONARIO. De conformidad con lo anterior el CONCESIONARIO será y se considerará como un contratista independiente y no el agente, representante, empleado, o el simple intermediario del CONCEDENTE.
6. Que renuncia desde ahora expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora en caso de retardo u omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente CONTRATO contrae.
7. Que mantendrá indemne al CONCEDENTE y se obliga a atender cualesquiera tipo de reclamación, demanda o litigio, ante las autoridades administrativas, judicial o extrajudicialmente efectuadas por acciones, litigios, reclamos, o demandas derivadas como consecuencia directa o indirecta de los empleados, agentes o subcontratistas en ejecución del CONTRATO, actuando de manera autónoma en materia técnica, jurídica y financiera, durante el término de vigencia y ejecución. De igual forma, todas las gestiones, trámites y procedimientos tendientes a la intervención de la aseguradora, especial pero no exclusivamente los honorarios, viáticos, tiquetes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo, serán de cargo de CONCESIONARIO, sin que por tal motivo tengan derecho a reconocimiento económico alguno.
8. Que acepta de manera expresa en su integridad y sin reservas todos los términos y condiciones aplicables y establecidas en el texto del contrato y en todos los documentos que lo conforman.

DÉCIMO SEGUNDO: Adicione la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA en los siguientes términos y condiciones:

TRIGÉSIMA SEGUNDA: NO RENUNCIA. La eventual omisión del CONCEDENTE a exigir el estricto cumplimiento de cualquier obligación derivada de la relación contractual no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia, ni privará al CONCEDENTE del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la(s) obligación(es) a posteriori o la terminación anticipada del contrato; en cualquier caso, con las indemnizaciones a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO: Adicione la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA en los siguientes términos y condiciones:

TRIGÉSIMA TERCERA: DIVISIBILIDAD. La invalidez o inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones o secciones del CONTRATO.

DÉCIMO CUARTO: Las partes acuerdan que se modifica únicamente los términos y condiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 de 1994 según lo establecido en el presente otrosí.

DÉCIMO QUINTO: El CONCESIONARIO deberá ajustar los términos y condiciones de las garantías otorgadas para el contrato de concesión inicial, de modo que se amparen las modificaciones efectuadas en el presente Otrosí.

DÉCIMO SEXTO: Se considerará como parte integral del presente contrato el ANEXO A, el cual establece, delimita y determina las inversiones propuesta y aprobadas, y los términos de su ejecución.



DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes y con el cumplimiento de los siguientes requisitos para su legalización: a) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este acuerdo, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte del CONCESIONARIO, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y b) en el mismo término deberá allegar para su aprobación las garantías solicitadas en el presente otrosí.

SILVIA URBINA RESTREPO
Subgerente de Gestión Contractual
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

PEDRO PABLO AHOGADO VILLALBA
C.C. 13.817.875
ALGRANEL S.A.
NIT 860.053.976-0

Proyectó: María Catalina Laverde M. – Asesora Jurídica GITP *ML*
Juan David Suárez – Asesor técnico GITP *JDS*
Revisó: Fernando Hoyos – Asesor Técnico GITP *FH*
Vo. Bo: Andrés Mancipe – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico *AM*

ANEXO A

ANEXO A																							
CRONOGRAMA PLAN DE INVERSIÓN																							
ACTIVIDAD	%	VR TOTAL (USD\$ Constantes)		AÑO																			
				1 2011	2 2012	3 2013	4 2014	5 2015	6 2016	7 2017	8 2018	9 2019	10 2020	11 2021	12 2022	13 2023	14 2024	15 2025	16 2026	17 2027	18 2028	19 2029	20 2030
Dragado y relleno	6,4%	U\$ 810.980	U\$ 810.980	■																			
Compactación y nivelación del terreno	2,9%	U\$ 363.282	U\$ 363.282		■																		
Estudios y manejo Ambiental	0,6%	U\$ 80.596	U\$ 80.596			■																	
Adecuación lote de relleno	3,7%	U\$ 473.477	U\$ 1.399.126																				
	3,7%	U\$ 472.530																					
	3,6%	U\$ 453.119																					
Construcción capacidad de almacenamiento	5,6%	U\$ 710.210	U\$ 9.985.169																				
	5,4%	U\$ 688.472																					
	11,0%	U\$ 1.390.280																					
	12,3%	U\$ 1.552.472																					
	7,3%	U\$ 928.080																					
	11,4%	U\$ 1.437.481																					
	4,4%	U\$ 556.620																					
	6,5%	U\$ 821.483																					
	5,6%	U\$ 707.220																					
9,4%	U\$ 1.192.851																						
TOTAL	100,0%	U\$ 12.639.153																					

[Handwritten signature]

A

[Handwritten signature]